



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **653**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia
Demandado (s) : José Alejandro Hernández Agudelo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00084-00**

La Unión Valle, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor José Alejandro Hernández Agudelo C.C. No. 1.112.629.073 y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. NIT. No. 800.037.800-8, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 069746100010922

1. La suma de **\$10.000.000**, por concepto de capital que consta en el pagaré objeto de recaudo.

1.1. Por los intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré desde el 8 de abril de 2020, hasta el 8 de enero de 2021.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1, liquidados a partir del día 9 de enero de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

1.3. Por la suma de **\$1.106.107**, por otros conceptos contenidos en el pagaré objeto de recaudo.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Gloria Inés Mejía Henao C.C. No. 31.396.239, T.P. No. 27.985 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58ea52be1182dc27af16910976e119d42f7a4b7b6508ca24221ce4cf563f4a0a

Documento generado en 19/03/2021 12:04:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **654**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia
Demandado (s) : José Alejandro Hernández Agudelo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00084-00**

La Unión Valle, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de embargo de sumas de dinero depositadas en establecimiento bancario de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada José Alejandro Hernández Agudelo C.C. No. 1.112.629.073, en la entidad financieras Banco Davivienda del municipio de Cartago Valle del Cauca. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de \$19.000.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2cc55de6ec55d3d3260bc9c5426a6004e5d50ff5b46bcbf21d7f9b866bf73e0

Documento generado en 19/03/2021 12:04:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>